



CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No. COMP-SCTYD-002-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LURUACO
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDACION INTEGRAL & SOCIAL JUVENIL DEL CARIBE COLOMBIANO "FINCOLJUVENIL
NIT	901.357.496-0
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	El valor total del proyecto es la suma de trescientos millones setecientos catorce mil doscientos pesos (\$300.714.200.00) M.CTE
VALOR APOORTE DEL MUNICIPIO	doscientos diez millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta pesos (\$210.499.940.00) M.CTE , correspondiente al 70% del valor total del presente convenio.
VALOR APOORTE ESAL	noventa millones doscientos catorce mil doscientos sesenta pesos (\$90,214.260.00)
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA RUTA DE LA NAVIDAD EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA LURUACO - IMPARABLE.
PLAZO	Hasta 25 de diciembre de 2025

Entre los suscritos, Entre los suscritos **AMETH JUAN HANNA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°72.073.668 de expedida, en Cartagena, quien actúa en nombre y representación del municipio de Luruaco – Atlántico, en su calidad de Alcalde Municipal,, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato conforme lo establece el artículo 315-3 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el artículo 11-3 b) de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 092 de 2017, y que para efectos del presente contrato se denominará **El MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, FUNDACION INTEGRAL & SOCIAL JUVENIL DEL CARIBE COLOMBIANO "FINCOLJUVENIL, identificados con el NIT N° 901.357.496-0, YADIRA BEATRIZ DE LA HOZ DE LA HOZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.635.258 de Barranquilla Atlántico, Representante Legal, obrando representación de **LA ESAL**, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación y/o previo las siguientes consideraciones: **1.** Que La Constitución Política consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los



CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No. COMP-SCTYD-002-2025

afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...".

2. Que La ley 489 de 1998 en su artículo 96 le permite a las entidades cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley. Al tenor señala: "Artículo 96.- Constitución de Asociaciones y Fundaciones para el Cumplimiento de las Actividades propias de las Entidades Públicas con Participación de Particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. **3.** Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, los Convenios de Asociación se deberá celebrar de conformidad con lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política dispone: *Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* **4.** Que el Decreto 092 de 2017 dispone reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL **5)** Que en cumplimiento del artículo 96 la Ley 489 de 1998 y reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que establece: "**Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.** Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. **Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su**



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No. COMP-SCTYD-002-2025**

compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.”. (Subrayado fuera de texto original). **6.** Cabe resaltar que se procedió a invitación dirigida a Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL interesadas en manifestar interés con aporte de una suma de dinero equivalente al 30% para la celebración de un convenio de asociación. El Municipio solo recibió manifestación de interés de aporte del 30% por parte de la ESAL, dirigida al Sr. Alcalde Municipal, manifestando expresamente su interés en celebrar el referido convenio, aceptando la condición de comprometer el 30% en dinero del monto estimado como valor del mismo. **7.** Que los *convenios de asociación* se fundamentan en el precitado artículo 96 de la Ley 489 de 1998, cuyo procedimiento se desarrolla en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Esta norma, que no fue suspendida provisionalmente por el Auto del 6 de agosto de 2019 de la Sección Tercera del Consejo de Estado, regula el proceso de selección, distinguiendo entre proceso competitivo y no competitivo. Que por lo anterior, y una vez cumplidos los requisitos y trámites señalados en la Ley y en el mencionado Decreto 092 del 2017, es procedente suscribir el presente convenio el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LA RUTA DE LA NAVIDAD EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA LURUACO – IMPARABLE.”. CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** Se llevarán a cabo todas las actividades establecidas en el anexo técnico, el cual se encuentra determinado en el estudio previo que hace parte fundamental en el convenio de asociación. **CLAUSULA TERCERA – COMPROMISOS DE LAS PARTES: COMPROMISOS COMUNES:** **1.** Desarrollar en forma conjunta las actividades que apunten al logro del convenio. **2.** Las partes deben destinar en forma exclusiva los aportes que entregan al logro del objeto del convenio. **3.** Participar en las reuniones que se adelanten, tanto las pactadas de común acuerdo, como las que sean de iniciativa de alguna de ellas para evaluar los resultados del convenio. **4.** Las partes deben designar uno o más representantes que asistan a los comités y/o reuniones que se programen para efectuar el seguimiento a las actividades en cumplimiento del convenio, con



CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No. COMP-SCTYD-002-2025

participación en la toma de decisiones. **5.** Ejercer desde cada entidad, la supervisión de los recursos para la ejecución del objeto del convenio. **A.) LA FUNDACIÓN SE COMPROMETE:** **1.** Destinar los recursos económicos en forma adecuada y en pro del cumplimiento del objeto del convenio, de acuerdo a su propuesta económica y técnica. **2.** Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad las actividades que le competen. **3.** Informar inmediatamente al Municipio de Luruaco y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello. **4.** Cumplir con el objeto del convenio, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, ejecutar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto, teniendo en cuenta los presupuestos allí definidos y atendiendo el cumplimiento en los plazos determinados para cada una de las etapas. **5.** Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza del presente convenio en aspectos relacionados con las funciones que desarrolla esta entidad, de acuerdo con lo consignado en la respectiva propuesta, la cual hace parte integral de este convenio. **6.** Cumplir con las obligaciones contractuales de manera completa y oportuna. **7.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. **8.** Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del convenio, certificando que reposen en la dependencia correspondiente. **9.** Acatar las observaciones y recomendaciones del SUPERVISOR, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto del convenio. **10.** Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción. **11.** Dar las orientaciones rectoras para la ejecución del Convenio, de conformidad con el objeto convenido. **COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE LURUACO.** **1).** Efectuar la transferencia de los Recursos en dinero a LA ESAL como entidad ejecutora, en las sumas y en los términos señalados. **2).** Suministrar oportunamente toda la información documental de carácter oficial necesaria para que LA ESAL cumpla con el objeto del convenio. **3.** Apoyar a LA ESAL, con la información que sea necesaria correspondiente a la población civil, que deriven de este acuerdo. **4).** Desembolsar los recursos de acuerdo a la forma establecida. **5).** Designar un funcionario que será el encargado de la supervisión del convenio y de realizar las recomendaciones necesarias para cumplir cabalmente con el objeto del mismo. **6).** Facilitar y colaborar con el contacto e interlocución con las demás dependencias o entidades



**CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No. COMP-SCTYD-002-2025**

oficiales cuyo apoyo demande la realización del proyecto. **7).** Aprobar en el SECOP II el convenio y publicar todos los documentos inherentes a este, al igual que la información relativa a los subcontratos que suscriba, como lo indica el artículo 7 del Decreto 92 de 2017. **8.** Las demás obligaciones inherentes a la ejecución del convenio y que la entidad considere necesarias para el cumplimiento del objeto.

CLAUSULA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de la propuesta obtenidos en el presente convenio se regularán por las siguientes reglas: **1) LAS PARTES** respetarán los derechos morales de autor de todas y cada una de las personas que intervengan en el proyecto y que gocen de la calidad de tales, según lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia. EL MUNICIPIO será el propietario de todos los derechos patrimoniales derivados de la propiedad industrial e intelectual que se generan en y de la ejecución del convenio, sin que por ello éste deba efectuar compensación adicional alguna. Igualmente, todos los bienes, consumibles o no consumibles, y servicios adquiridos y ejecutados a título de este contrato (es decir, adquiridos y ejecutados con dineros del MUNICIPIO) serán de propiedad del MUNICIPIO y, por consiguiente, podrá ejercer todos los derechos personales y reales que se deriven de la propiedad plena que sobre ellos tengan sin que por ello éste deba efectuar compensación adicional alguna.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: APORTES DE LAS PARTES Y FORMA DE DESEMBOLSO DEL CONVENIO:

El valor total del proyecto es la suma de trescientos millones setecientos catorce mil doscientos pesos (\$300.714.200.00) M.CTE, EL MUNICIPIO aportará en dinero la suma de **doscientos diez millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta pesos (\$210.499.940.00) M.CTE**, correspondiente al 70% del valor total del presente convenio. La entidad sin ánimo de lucro deberá efectuar un aporte al proyecto, que debe ser no inferior al 30% del valor total del convenio, esto es la suma de noventa millones doscientos catorce mil doscientos sesenta pesos (**\$90,214.260.00**), desembolsará a la ESAL los recursos de la siguiente manera: EL MUNICIPIO, desembolsará a la ESAL los recursos de la siguiente manera: 1) Un primer desembolso, a título de anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor establecido como aporte inicial por parte de EL MUNICIPIO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. 2) y El CINCUENTA (50%) restante será desembolsado por el MUNICIPIO a la ESAL, al momento de terminar con todas las actividades establecidas en el cronograma y presupuesto, previa expedición de certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del convenio designado por el Alcalde Municipal de las actividades contempladas en el alcance del objeto del mismo, de la documentación



CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No. COMP-SCTYD-002-2025

que exija la Secretaria de Hacienda Municipal para tal efecto y certificación sobre el cumplimiento de obligaciones al sistema General de seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. La distribución de los aportes necesarios para la ejecución del proyecto a que se contrae el presente estudio previo estaría conformada por sumas de dinero en efectivo. **CLAUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Convenio a celebrar será hasta el 25 de diciembre de 2025. **CLAUSULA SEPTIMA- EXCLUSION DEL VINCULO LABORAL:** **EL MUNICIPIO** no adquiere vínculo laboral con el personal que vincule **LA FUNDACIÓN:** por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatorio. **CLAUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de aceptar como causas de terminación, las definidas en el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y en particular por las siguientes: a.-) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio por alguna de las partes. b.-) Por mutuo acuerdo entre las partes. c.-) Por terminación del objeto de este Convenio. d.-) Por vencimiento del plazo. **CLAUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del convenio y tomar las decisiones para el efecto la ejercerá el **SIREY SIADO TORRENEGRA**, SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTE MUNICIPAL, quien quien tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del Convenio le son propias y, en especial, las siguientes: a) Realizar el seguimiento a las diferentes actividades ejecutadas en el convenio y orientar el desempeño de las acciones que deban surtirse con ocasión del mismo. b) Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarios. c) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por las partes. d) Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o terminación del convenio, siempre y cuando tales hechos estén debidamente justificados. e) Autorizar con su firma los desembolsos que deban hacerse a la ESAL, para lo cual se verificará como requisito para cada desembolso y que la Fundación esté al día en el pago de las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales. f) Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Convenio. g) Solicitar a la FUNDACIÓN la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el objeto del convenio, incluyendo los datos referentes a la



CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No. COMP-SCTYD-002-2025

existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. h) Evaluar a la FUNDACIÓN con la participación de la comunidad beneficiaria en la que la entidad sin ánimo de lucro desarrolló el proyecto, ya sea a través de una encuesta, para que expresen su opinión sobre la manera en que la entidad sin ánimo de lucro desarrolló el proyecto. i) Preparar la liquidación del convenio, dentro del plazo establecido legalmente. j) El supervisor deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la ley 1474 de 2011 (anticorrupción).

PARAGRAFO: EL MUNICIPIO, podrá en cualquier momento, cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio.

CLAUSULA DECIMA - CESIÓN DEL CONVENIO: Los derechos y obligaciones que emanan del presente convenio no podrán ser cedidos por **LA FUNDACIÓN** sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO **CLAUSULA DECIMA**

PRIMERA - INFORMACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El representante de **LA FUNDACIÓN** declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este convenio, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política y en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:**

Forman parte integral de este Convenio: 1) Documentos de Existencia y representación de **LA FUNDACIÓN**; 2) Propuesta presentada por **FUNDACIÓN**, 3) Estudios Previos realizados por **EL MUNICIPIO**; 4) El CDP; 5) Todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del convenio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - GARANTIAS.**

La FUNDACIÓN deberá constituir, a favor del MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO, las siguientes garantías, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes garantías de: **1.- Cumplimiento del convenio:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor pactado como aportes por parte del Municipio, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2.- Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, por el término del mismo y tres (3) años más. **3.- Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del valor total del desembolso realizado por el Municipio, y con una vigencia hasta la liquidación del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:**

El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si **LA FUNDACIÓN** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el



CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No. COMP-SCTYD-002-2025

contenido de la misma, EL MUNICIPIO practicará la liquidación unilateral en los términos definidos por la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por LA FUNDACIÓN en virtud del presente convenio, EL MUNICIPIO podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al 10% del valor del presente convenio. Las multas son conminatorias, se impondrán previo el debido proceso y derecho de defensa de la empresa y se descontarán directamente del valor de los saldos que se le adeuden, o en la forma establecida en la cláusula anterior. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente convenio mediante resolución motivada, la cual será notificada en debida forma LA FUNDACIÓN. Sus efectos surtirán a partir de la ejecutoria y consistirá en la liquidación del convenio en el estado en que se encuentre, la imposición de las sanciones pertinentes y además la inhabilidad por el término de cinco (5) años para contratar con entidades estatales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CLÁUSULA PENAL:** En el evento que LA FUNDACIÓN retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte de EL MUNICIPIO, a través del descuento directo de las sumas adeudadas a FUNDACIÓN sin perjuicio de que EL MUNICIPIO pueda hacer efectiva la póliza de garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INDEMNIDAD:** LA FUNDACIÓN mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA FUNDACIÓN durante la ejecución del objeto y obligaciones del CONVENIO. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra EL MUNICIPIO por asuntos que según el CONVENIO sean de responsabilidad de LA FUNDACIÓN, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al MUNICIPIO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula LA FUNDACIÓN no asume debida y oportunamente la defensa de EL MUNICIPIO esta podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a LA FUNDACIÓN, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera LA FUNDACIÓN, EL MUNICIPIO, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLÁUSULA**



CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No. COMP-SCTYD-002-2025

DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES: Todas las modificaciones que se efectúen al presente Convenio, deberán constar por escrito, suscrito por los representantes de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA- SOLUCION DE CONTROVERSIA:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionaran preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que por el presente convenio se obliga a hacer **EL MUNICIPIO** están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente convenio cuenta el CDP que hace parte integral, la cual se anexa y forma parte integral del presente convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona a la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía Única por parte del Municipio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual en EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO, para todos los efectos legales y fiscales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- PUBLICACION:** El presente convenio se publicará en la plataforma del SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- NOTIFICACIONES:** LA ESAL recibirá comunicación referente al presente convenio en la siguiente dirección que se evidencia en el certificado de existencia y representación legal: Dado en el Municipio de Luruaco

EL MUNICIPIO

LA FUNDACIÓN

AMETH JUAN HANNA
Alcalde Municipal

YADIRA BEATRIZ DE LA HOZ DE LA HOZ
Representante Legal